

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00127-00 ^{Aiu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LINA MARCELA GIL MOLINA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP

La apoderada judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP solicita se le otorgue más tiempo para allegar el dictamen pericial por ingeniero electricista solicitado en su contestación de demanda, toda vez que por fuerza mayor y la pandemia por Covid 19, se le han generado dificultades para la asignación del profesional encargado de realizar la experticia y su movilización al lugar de los hechos, a fin de llevar a cabo la investigación e inspección pertinente para rendir el informe, aunado a que se trata de un lugar a fuera de la ciudad, en zona rural.

Así mismo, aduce, deben tenerse en cuenta los trastornos presentados por la venta de la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P a la empresa AFINIA, que ha ocasionado inconvenientes en la ubicación de archivos y antecedentes de los procesos y actuaciones surtidas, sumado a que la ingeniera encargada de coordinar la realización de este tipo de actuaciones se encontraba de vacaciones.

Por su parte, el apoderado demandante solicita no le sea concedido el termino adicional solicitado en tanto el tiempo concedido ha sido suficiente para aportar la prueba. Dice textualmente: “*Son inocuas las aseveraciones que realiza la vocera judicial pasiva tendiente a atribuir demora para aportar el dictamen a la pandemia actual o a gestiones puramente administrativas como las vacaciones de una funcionaria; 1. Porque dicha solicitud se realizó en agosto de 2019 mucho tiempo antes de iniciar confinamiento 2. Las medidas adoptadas por el gobierno nacional nunca suspendieron la actividad de empresas de servicios públicos 3. No se puede someter el funcionamiento de la justicia a tramites y/o gestiones puramente administrativas del extremo pasivo.*”

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 04-diciembre-2020 se le concedió a la togada el término de 20 días para la presentación del dictamen de conformidad a lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P., pese a esto, y teniendo en cuenta las razones expuestas, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes, se le concederá un término adicional de diez (10) días a la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP para que allegue el dictamen pericial en mención.

En cuanto a los argumentos planteados por el extremo judicial accionante, considera esta judicatura que no son de recibo en tanto la solicitud planteada en la contestación fue resuelta recientemente 04-diciembre-2020 motivo por el cual aún es posible traer al juicio la prueba solicitada en aplicación del termino mínimo -no máximo- de diez (10) días que dispone el artículo 227 procesal.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a ELECTRICARIBE S.A. ESP el término adicional de diez (10) días para presentar el dictamen pericial de médico neonatólogo enunciado en su contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ebfefa32d9ad62865308bc8186e6fbe77fe4f24cdc3f310c05a4007fa82182

Documento generado en 01/02/2021 05:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**